**PRUEBA DE DAÑO**

**1. DOCUMENTO QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PROPONE CLASIFICAR COMO RESERVADO CON BASE EN LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO.**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN: Documento que contiene la estructura y criterios técnicos utilizados para la configuración e instalación de la red institucional durante la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023 – 2024.

**2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN.**

Con fundamento legal en términos de lo establecido en los artículos 100, párrafo primero, 104, fracción II,113, fracción VI y 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además de los artículos 114, fracción V, 115, fracciones I y II y 129, párrafo primero de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; se considera que la divulgación de la información contenida en este documento podría obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, lo que justifica su clasificación como información reservada.

**3. BIENES JURÍDICOS TUTELADOS CON LA PROPUESTA.**

La seguridad informática del Instituto, la protección de su infraestructura tecnológica y la integridad y confidencialidad de los datos sensibles son fundamentales para garantizar el correcto funcionamiento de la red institucional. La divulgación de esta información podría comprometer la seguridad informática del Instituto, generando posibles vulnerabilidades en la implementación y operación del sistema informático del PREP que podrían ser explotadas por terceros.

En este sentido, y conforme a lo establecido en el artículo 113, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 114, fracción V, y 115, fracciones I y II, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, la reserva de esta información se justifica debido a que su divulgación podría obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relacionadas con la seguridad de los sistemas informáticos y bases de datos institucionales. Asimismo, en apego a lo dispuesto en los artículos 100, párrafo primero; 104, fracción II; y 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 129, párrafo primero de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se considera que la exposición de esta información podría afectar la integridad de la infraestructura tecnológica del Instituto y comprometer la correcta operación de los sistemas utilizados durante la implementación del PREP en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Por estas razones, y en observancia de la normatividad aplicable, se clasifica como **información reservada** aquella que contenga detalles sobre la estructura, configuración e instalación de la red institucional, con el fin de evitar riesgos que pongan en peligro la seguridad informática del Instituto.

**4. VALORACIÓN.**

Se considera que la información relativa a la estructura y criterios técnicos utilizados para la configuración e instalación de la red institucional durante la implementación del PREP del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 debe **ser clasificada como información reservada**, ya que su divulgación podría comprometer la seguridad cibernética del sistema informático del PREP.

Esto podría derivar en ataques dirigidos que afectarían su operatividad y pondrían en riesgo la seguridad. El riesgo derivado de la divulgación de esta información cumple con los criterios de real, demostrable e identificable, ya que la afectación ocurriría de manera inmediata en caso de divulgarse la información, existen antecedentes y riesgos documentados que evidencian la probabilidad de que el daño ocurra y el perjuicio sería específico, impactando directamente en la seguridad informática y operativa del del sistema informático del PREP.

En consecuencia, el derecho de acceso a la información en este caso debe ser garantizado mediante la generación de una versión pública que resguarde los datos sensibles. Con ello, se asegura que la medida adoptada es la menos restrictiva, adecuada y proporcional, permitiendo el acceso a la información sin comprometer la seguridad del Instituto.

**5. PROPUESTA.**

Solicitar al Comité de Transparencia de este Instituto, emitir el Acuerdo correspondiente, para aprobar las versiones públicas de los documentos solicitados.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. ALINA JIMÉNEZ APARICIO**

**DIRECTORA GENERAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS**

**DEL IEPC GUERRERO**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 30 de enero de 2025.